

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 524 SUMARIO

Nº 7244: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **GERMÁN SEGUNDO GLASGOW PALACIOS**.

Nº 7245: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **ALVIS MARCEL TORRES GONZÁLEZ**.

Nº 7246: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **JOSÉ ALBERTO DÍAZ ZAPATA**.

Nº 7247: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **EGILDA MARGARITA RODRIGUEZ RAMIREZ**.

Nº 7248: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **RUSBY DEL CARMEN COSS CORRALES**.

Nº 7249: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **ZULAY COROMOTO ALBORNOZ**.

Nº 7250: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana **ELY YELITZA GONZALEZ MORENO**.

Nº 7244:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta

en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece que, "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial a Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal....(Omissis...)"

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual

establece las "Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual el funcionario; **GERMAN SEGUNDO GLASGOW PALACIOS**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.244.177** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además dirigido a fortalecer la capacidad de gestión y acción de este cuerpo Legislativo, en función de consolidar el Poder Popular, realizando y fundamentando en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de Junio de 2019, esta Presidencia recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 162 de fecha 22 de Mayo del 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que el ciudadano: **GERMAN SEGUNDO GLASGOW PALACIOS** Titular de la Cédula de Identidad **N°7.244.177** le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la Republica Delcy Eloina Rodríguez Gómez según Oficio **DGSCPP/ 2019/003 de fecha 22 de Marzo de 2019** según Decisión de fecha 04/04/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ciudadano;

GERMAN SEGUNDO GLASGOW PALACIOS, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.244.177**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 53 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1. En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** al ciudadano: **GERMAN SEGUNDO GLASGOW PALACIOS**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.244.177**, quien ocupa el cargo de **JEFE DE PRENSA**, Adscrito a la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua ya que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2. El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al **47,50%** del último sueldo devengado por el mencionado ciudadano lo que equivale a la cantidad de **TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLIVARES SOBERANOS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.S.13.147,29)** pero de acuerdo al contenido de la Ley de Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3. Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios

o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4. **RETIRAR** de la Administración Pública al ciudadano; **GERMAN SEGUNDO GLASGOW PALACIOS**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.244.177**, a partir del Quince (15) de Julio del 2019.

ARTICULO 5. Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

LEG. ANIBAL FUENTES (FDO)
PRESIDENTE

N° 7245:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar,

sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas, Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece que, El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial a Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal...(Omissis...).

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual establece las «Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual el funcionario; **ALVIS MARCELL TORRES GONZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.257.808** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además fundamentándose en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de Junio de 2019, esta Presidencia recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 162 de fecha 22 de Mayo de 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que el ciudadano: **ALVIS MARCELL TORRES GONZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.257.808** le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la Republica Delcy Eloina Rodríguez Gómez según Oficio **DGSCPP/2019/003 de fecha 22 de Marzo de 2019** según Decisión de fecha 04/04/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ciudadano; **ALVIS MARCELL TORRES GONZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.257.808**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 53 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** al ciudadano: **ALVIS MARCELL TORRES GONZALEZ**, Titular de la Cédula

de Identidad N° **V-7.257.808**, quien ocupa el cargo de Diagramador I, Adscrito a la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua ya que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2.

El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al **47,50%** del último sueldo devengado por el mencionado ciudadano lo que equivale a la cantidad de **Dieciocho mil novecientos treinta y cinco bolívares soberanos con sesenta céntimos (Bs.S.18.935,60)** pero de acuerdo al contenido de la Ley de Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3.

Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4.

RETIRAR de la Administración Pública al ciudadano; **ALVIS MARCELL TORRES GONZALEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.257.808**, a partir del Quince (15) de Julio del 2019.

ARTICULO 5.

Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

**LEG. ANIBAL FUENTES (FDO)
PRESIDENTE**

N° 7246:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, establece que, El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial a trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal...(Omissis...).

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual establece las «Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual el funcionario; **JOSÉ ALBERTO DIAZ ZAPATA**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-349.664** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además fundamentándose en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Junio 2019, esta Presidencia

recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 069 de feha 21 de Febrero de 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que el ciudadano; **JOSÉ ALBERTO DIAZ ZAPATA**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-349.664**, le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la Republica Delcy Eloina Rodríguez Gómez según Oficio **DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019** según Decisión de fecha 24/01/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ciudadano; **JOSÉ ALBERTO DIAZ ZAPATA**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-349.664**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 16 años en la Administración Pública y tiene 76 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** al ciudadano: **JOSÉ ALBERTO DIAZ ZAPATA**, quien ocupa el cargo de **ASEADOR**, Adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, ya que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2. .

El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al **45%** del último sueldo devengado por el mencionado ciudadano lo que equivale a la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES SOBERANOS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.S.4.054,25)** pero de acuerdo al contenido de la Ley de

Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3. Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4. **RETIRAR** de la Administración Pública al ciudadano; **JOSÉ ALBERTO DIAZZAPATA**; Titular de la Cédula de Identidad N° **V-349.664**, a partir del Quince (15) de Julio del 2019.

ARTICULO 5. Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

**LEG. ANIBAL FUENTES
PRESIDENTE**

N° 7247:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas, Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, establece que, "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial a trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal...(Omissis...)"

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual establece las «Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual la ciudadana; **EGILDA**

MARGARITA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.576.191** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además dirigido a fortalecer la capacidad de gestión y acción de este cuerpo Legislativo, en función de consolidar el Poder Popular, realizando y fundamentando en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Junio de 2019, esta Presidencia recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 069 de fecha 21 de Febrero de 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que a la ciudadana; **EGILDA MARGARITA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.576.191** le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la Republica Delcy Eloina Rodríguez Gómez según Oficio **DGSCPP/ 2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019** según Decisión de fecha 24/01/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ciudadana; **EGILDA MARGARITA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.576.191**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS,

FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** a la ciudadana: **EGILDA MARGARITA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.576.191** quien ocupa el cargo de **ASEADORA**, Adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua ya que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2.

El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al **57,50%** del último sueldo devengado por la mencionada ciudadana lo que equivale a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS BOLIVARES SOBERANOS CON CERO CENTIMOS (Bs.S.29.900,00)** pero de acuerdo al contenido de la Ley de Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3.

Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4.

RETIRAR de la Administración Pública a la ciudadana; **EGILDA**

MARGARITA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, a partir del Quince (15) de Julio del 2019

ARTICULO 5. Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

**LEG. ANIBAL FUENTES (FDO)
PRESIDENTE**

Nº 7248:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria Nº 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del Funcionario o Funcionaria, Empleado o

Empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas, Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, establece que, "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial a Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal...(Omissis...)"

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual establece las «Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual a la funcionaria; **RUSBY DEL CARMEN COSS CORRALES**, Titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.732.349** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además dirigido a fortalecer la capacidad de gestión y acción de este cuerpo Legislativo, en función de consolidar el Poder Popular, realizando y fundamentando en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los

extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Junio de 2019, esta Presidencia recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 069 de fecha 21 de Febrero de 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que a la ciudadana: **RUSBY DEL CARMEN COSS CORRALES**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.732.349** le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la Republica Delcy Eloina Rodríguez Gómez según Oficio **DGSCPP/ 2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019** según Decisión de fecha 24/01/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ciudadana; **RUSBY DEL CARMEN COSS CORRALES**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.732.349**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 17 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** a la ciudadana: **RUSBY DEL CARMEN COSS CORRALES**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.732.349** quien ocupa el cargo de ARCHIVOLOGO I, Adscrito a la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua ya que cumple a cabalidad con todos y

cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2.

El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al 45,00% del último sueldo devengado por la mencionada ciudadana lo que equivale a la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO UN BOLÍVAR SOBERANOS CONCINCUNTA Y CINCO CENTIMOS** (Bs.S.10.101,55) pero de acuerdo al contenido de la Ley de Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3.

Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4.

RETIRAR de la Administración Pública a la ciudadana: **RUSBY DEL CARMEN COSS CORRALES**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.732.349**, a partir del Quince (15) de Julio del 2019.

ARTICULO 5.

Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

**LEG. ANIBAL FUENTES
PRESIDENTE**

Nº 7249:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas, Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece que, "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos

en el Decreto sobre las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial a Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal...(Omissis...)"

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual establece las «Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual la ciudadana; **ZULAY COROMOTO ALBORNOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.496.268** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además dirigido a fortalecer la capacidad de gestión y acción de este cuerpo Legislativo, en función de consolidar el Poder Popular, realizando y fundamentando en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Junio de 2019, esta Presidencia recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 069 de fecha 21 de Febrero de 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que a la ciudadana: **ZULAY COROMOTO ALBORNOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.496.268** le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la República Delcy Eloina

Rodríguez Gómez según **Oficio DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019** según Decisión de fecha 24/01/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ciudadana; **ZULAY COROMOTO ALBORNOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.496.268**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 55 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** a la ciudadana: **ZULAY COROMOTO ALBORNOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.496.268** quien ocupa el cargo de ASEADORA, Adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua ya que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2.

El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al **60,00%** del último sueldo devengado por la mencionada ciudadana lo que equivale a la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES SOBERANOS CON CUARENTA CENTIMOS (Bs.S.7.685,40)** pero de acuerdo al contenido de la Ley de Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3.

Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4.

RETIRAR de la Administración Pública a la ciudadana: **ZULAY COROMOTO ALBORNOZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.496.268**, a partir del Quince (15) de Julio del 2019.

ARTICULO 5.

Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

**LEG. ANIBAL FUENTES (FDO)
PRESIDENTE**

N°7250:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Yo, **ANIBAL DARIO FUENTES FERNANDEZ**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.355.291**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en acta de Sección Ordinaria de este ilustre cuerpo Legislativo Aragüeño, de fecha 02 de Enero del 2019, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 2688 de fecha 02 de Enero del 2019, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 22 de Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados numerales 1 y 8, de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución del estado Aragua numerales 1 y 22, con lo preceptuado en el artículo 22 ordinal 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, lo establecido en el artículo 5

de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en relación a lo dispuesto por los numerales 1 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Aragua vigente.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la Jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela corresponde a la Ley Nacional el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas, Nacionales, Estadales y Municipales

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, establece que, "El Presidente o Presidenta de la República otorgará Jubilaciones Especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial a Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal...(Omissis...)"

CONSIDERANDO

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Presidencial Nro. 1.289, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014, el cual establece las «Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional» en virtud del cual la ciudadana; **ELY YELITZA GONZALEZ MORENO**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.959.835** realizó solicitud formal ante esta Presidencia, de que le fuese concedido el beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que este organismo comenzó el estudio y análisis de la procedencia de la solicitud de Jubilación Especial, tomando en cuenta edad, tiempo de servicio, circunstancias de salud y/o sociales, además dirigido a fortalecer la capacidad de gestión y acción de este cuerpo Legislativo, en función de consolidar el Poder Popular, realizando y fundamentando en el artículo 78, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que este organismo a través de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a remitir el expediente respectivo al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN** con todos los recaudos necesarios, a los fines de que el ministerio procediera a la revisión, análisis y verificación correspondiente del cumplimiento de los extremos de ley y que Vicepresidencia de la República, comprobara los años de servicio, y verificara si existen para el caso en concreto las razones de hecho y de derecho para la procedencia de la solicitud interpuesta, respetándose de esta manera, con los Derechos Legales y Constitucionales del funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de Junio de 2019, esta Presidencia recibió Oficio **DVPSI-DGSEFP N° 069 de fecha 21 de Febrero de 2019**, emanado del Ciudadano; Ricardo José Menéndez Brito en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación, donde se nos notifica que a la ciudadana: **ELY YELITZA GONZALEZ MORENO**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.959.835** le fue debidamente aprobada la solicitud de Jubilación Especial por parte de la Ciudadana Vicepresidenta de la Republica Delcy Eloina Rodríguez Gómez según Oficio **DGSCPP/2019/002 de fecha 10 de Enero de 2019** según Decisión de fecha 24/01/2019.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a la Ciudadana; **ELY YELITZA GONZALEZ MORENO**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.959.835**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 4 numerales, 1, 2, y 3 del INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA JUBILACIÓN ESPECIAL DE LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS Y PARA LOS OBREROS Y OBRERAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para obtener el beneficio de Jubilación Especial, puesto que laboró 19

años en la Administración Pública y tiene 39 años de edad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a partir de la presente fecha Quince (15) de Julio del 2019, **JUBILAR** a la ciudadana: **ELY YELITZA GONZALEZ MORENO**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.959.835** quien ocupa el cargo de ASEADORA, Adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua ya que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial de acuerdo con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 2.

El monto de la Jubilación Especial concedida corresponde al **52,50%** del último sueldo devengado por la mencionada ciudadana lo que equivale a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES SOBERANOS CONTREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.S.7.578,38)** pero de acuerdo al contenido de la Ley de Homologación de Pensiones del Seguro Social y de las Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública se equipara su monto al Salario Mínimo Nacional llamado también Pensión Mínima Vital.

ARTICULO 3.

Esta Resolución debe ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

ARTICULO 4.

RETIRAR de la Administración Pública a la ciudadana: **ELY YELITZA GONZALEZ MORENO**, Titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.959.835**, a partir del Quince (15) de Julio del 2019.

ARTICULO 5.

Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Quince (15) días de mes de Julio del 2019

**LEG. ANIBAL FUENTES (FDO)
PRESIDENTE**